

GIMÉNEZ GLÜCK, DAVID, EL GOBIERNO HIPERMINORITARIO
(Y SU RELACIÓN CON EL PARLAMENTO),
TIRANT LO BLANCH, VALENCIA, 2019, 167 PÁGS.

GIMÉNEZ GLÜCK, DAVID, THE HYPER MINORITY GOVERNMENT
(ITS RELATION WITH PARLIAMENT)].
TIRANT LO BLANCH, VALENCIA, 2019, 167 PÁGS.

José Carlos Nieto Jiménez¹

Recibido: 10-02-2020

Aceptado: 08-03-2020

1 * Investigador Predoctoral FPU (Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades) en el Área de Derecho Constitucional de la Universidad de Málaga (Programa de Doctorado en Ciencias Jurídicas y Sociales).

Lejos de lo que auguraban los ponentes de la Constitución Española de 1978, durante los treinta y siete primeros años de vigencia del Texto Constitucional -correspondientes a las diez primeras legislaturas- el sistema parlamentario español estuvo caracterizado por la estabilidad y la escasa fragmentación. Permiten sostener esta afirmación la alternancia en el Gobierno de los dos grandes partidos PP-PSOE y un sólido respaldo en el Parlamento al partido de turno en el Gobierno, bien por contar el grupo parlamentario que lo apoyaba con mayoría absoluta en el Congreso de los Diputados, bien por ser un Gobierno minoritario pero con apoyos parlamentarios sólidos de otras fuerzas políticas, nacionalistas, principalmente.

No es desconocido que a partir de las Elecciones Generales del 20 de diciembre de 2015 la fragmentación y la polarización, en sus cotas más elevadas, se instalaron en las Cortes Generales. El brusco cambio de situación que con el inicio de la XI Legislatura se produjo en el sistema parlamentario español respecto de las diez anteriores constituye el marco en el que se sitúa la obra del profesor GIMÉNEZ GLÜCK, cuya reseña nos ocupa. Nos encontramos ante una auténtica monografía de Derecho Parlamentario. Esto es, a lo largo de sus páginas no se estudia la génesis (cambio en el sistema de partidos y en el comportamiento electoral) ni las causas (agotamiento del modelo bipartidista, crisis económica, populismo, etc) del parlamentarismo fragmentado y polarizado, sino, por el contrario, este es asumido como variable independiente con el objetivo de, a la luz del cambio de paradigma que supuso la fragmentación parlamentaria, sintetizar las principales novedades que desde la XI Legislatura se produjeron en la relación entre el Gobierno y las Cortes Generales.

Más allá de recopilar estas novedades, contribuye a alcanzar de manera satisfactoria el objetivo con el que nace la obra, el hecho de que su autor efectúe un análisis de las razones y de las consecuencias de aquellas mutaciones que en el seno del Parlamento y en la relación de este con el Gobierno se produjeron desde la XI Legislatura. Sostenida la idea, que compartimos, de que el Gobierno hiperminoritario propio de la XII Legislatura -término acuñado por el autor como a continuación se verá- «no será el único» (p. 17), de manera magistral aporta GIMÉNEZ GLÜCK algunas soluciones a los problemas y disfunciones que despertaron la fragmentación parlamentaria y el Gobierno hiperminoritario.

De este modo, el análisis de las circunstancias y, sobre todo, las soluciones ofrecidas contribuyen de manera certera a alcanzar el objetivo que se pretende: «servir para, en lo posible, evitar errores y reforzar aciertos» (p. 17). La experiencia universitaria del profesor GIMÉNEZ GLÜCK, su labor al frente de la Coordinación del Gabinete Jurídico del Grupo Parlamentario Socialista en la segun-

da parte de la XII Legislatura y sus responsabilidades como Jefe de Gabinete de la Presidencia del Senado en la XIII y XIV Legislatura, nos aseguran un conocimiento de la teoría y la práctica a partes iguales digno de ser aprovechado a través de la lectura de su libro, prologado por el Catedrático de Derecho Constitucional Luis LÓPEZ GUERRA.

La monografía se estructura en cuatro capítulos. El primero de ellos (“Un nuevo actor en escena: el Gobierno hiperminoritario”) se encuentra dividido en dos partes. En la primera, se realiza un repaso a la realidad política y parlamentaria desde 1978 hasta el año 2015. La preeminencia, constatada, del Gobierno sobre el Parlamento fue clara cuando el primero contaba con el apoyo de la mayoría absoluta del Congreso de los Diputados. Sin embargo, durante las legislaturas de Gobiernos minoritarios (I, V, VI, VIII y IX) con buen acierto se concluye que «el papel del Parlamento se revitalizó, pero nunca hasta el punto de poner en duda la prevalencia gubernamental» (p. 22).

Fijado el contexto, es en la segunda parte del primer capítulo donde el autor dibuja los contornos de lo que viene en denominar «Gobierno hiperminoritario». Así, asumida la conclusión según la cual desde diciembre de 2015 «nada ha sido igual», «nace una nueva figura que protagoniza la *non nata* XI Legislatura y, sobre todo, la XII Legislatura: la del Gobierno hiperminoritario» (p. 23). Siendo claro que es la XII la Legislatura del Gobierno hiperminoritario, debemos sumar a la referida *non nata* XI Legislatura la XIII, por ser igualmente breve y fracasada en cuanto a la principal y primera tarea del Congreso: investir a un Presidente del Gobierno. Dos son los elementos que definen al Gobierno hiperminoritario y que permiten diferenciarlo de otros Gobiernos minoritarios anteriores: un elemento cuantitativo y un elemento cualitativo. Desde un punto de vista cuantitativo, «es un Gobierno monocolor con un partido que lo sustenta que cuenta con un número de diputados muy alejado de la mayoría absoluta» (p. 23). Desde un punto de vista cualitativo, el Gobierno hiperminoritario «es un Gobierno que cuenta con la expresa desafección, cuando no oposición abierta, de la mayoría de la Cámara» (p. 24).

La expresa oposición de la mayoría de la Cámara al Gobierno como elemento cualitativo se reflejó claramente en la primera etapa de la XII Legislatura. Fruto del viraje técnico del Grupo Parlamentario Socialista del *no* a la *abstención* en la votación de investidura de Mariano Rajoy, con el único fin de desbloquear la situación y evitar unas terceras elecciones, el de la primera parte de la XII Legislatura fue un Gobierno hiperminoritario desde el punto de vista cualitativo porque contaba «con la oposición expresa, manifestada en la propia votación de investidura y en la voluntad del Grupo que se abstuvo, de 180 diputados» (p. 25).

Como venimos señalando, la XII Legislatura se puede dividir en dos partes, fruto de la aprobación de una moción de censura y la conformación de un nuevo Gobierno. En los términos de GIMÉNEZ GLÜCK, «había muerto un Gobierno hiperminoritario, y había nacido otro» (p. 26). Más allá de que el Gobierno de Pedro Sánchez surgido de la moción de censura fuese cuantitativamente más hiperminoritario que el de Mariano Rajoy -por estar sustentado en 84 diputados y 62 senadores, frente a los 134 diputados y la mayoría absoluta de senadores que apuntalaron al de Mariano Rajoy-, tres son elementos que permiten concluir que desde un punto de vista cualitativo también este segundo Gobierno de la XII Legislatura fue un Gobierno hiperminoritario. En primer lugar, pese a que el de Pedro Sánchez no fue un Gobierno que contara con el rechazo expreso de la mayoría de los diputados sí que la realidad demostró (con el voto favorable de ERC a las enmiendas a la totalidad de los Presupuestos Generales del Estado) que no contaba con una mayoría sólida que lo apoyase. En segundo lugar, la Presidencia y la Mesa del Congreso de los Diputados se encontraba dominada por una mayoría PP-Ciudadanos, de oposición, por tanto. Por último, en tercer lugar, debe tenerse presente que la Cámara Alta de las Cortes Generales durante la XII Legislatura estuvo controlada por la mayoría absoluta del Grupo Parlamentario Popular.

En el segundo y el tercer capítulo se efectúa un análisis de la incidencia del Gobierno hiperminoritario en el procedimiento legislativo y en la función de control de las Cortes Generales, respectivamente. Por lo que se refiere al segundo capítulo (“El impacto del Gobierno hiperminoritario sobre el procedimiento legislativo”) puede entenderse dividido en dos partes claramente diferenciadas.

En la primera parte, GIMÉNEZ GLÜCK constata -a través de la comparación porcentual entre las leyes definitivamente aprobadas procedentes de proyectos de ley y las provenientes de proposiciones de ley- como el liderazgo de la función legislativa ejercido de manera incontestable por el Gobierno durante las diez primeras legislaturas, desapareció por la irrupción del Gobierno hiperminoritario en la XII Legislatura (p. 40).

En la segunda parte, sobre la base de la antedicha erosión de la preeminencia del Poder Ejecutivo en el procedimiento legislativo existente hasta el año 2015, se aborda el estudio de los tres aspectos del procedimiento legislativo en los que la fragmentación parlamentaria y el Gobierno hiperminoritario tuvieron especial repercusión.

El primer aspecto es el del «hundimiento del proyecto de ley como iniciativa legislativa hegemónica en favor del Decreto-Ley» (p. 41). Con gran rigor técni-

co, por el empleo de las cifras y datos de los que se vale, se constata la existencia de una «depresión legislativa sin precedentes» en la XII Legislatura (p. 55). Más allá de alcanzar esta conclusión, se sumerge el autor en las causas de dicha depresión legislativa, pudiendo residenciarse las mismas tanto en sede del Gobierno como en sede del Parlamento.

Frente a ello, el Decreto-Ley se convirtió en la legislatura del Gobierno hiperminoritario en la «más importante de las fuentes del Derecho» (p. 55). El hecho de que el ritmo de aprobación de los mismos se mantuviera en sintonía con el de otras legislaturas, situó al Decreto-Ley como una manera de legislar «verdaderamente prioritaria y preeminente» (p. 52). Ahora bien, este hecho obliga a replantear sus contornos y límites. La preeminencia del Decreto-Ley debe ser asumida con prudencia y con la vista puesta en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y en los peligros que puede entrañar la mutación de su naturaleza: de extraordinaria a ordinaria forma de legislar.

Un aspecto concreto de los Decretos-Leyes, su tramitación como proyectos de ley por el procedimiento de urgencia por la Diputación Permanente en periodo de disolución de las Cámaras, también es abordado en el libro. Sin embargo, lo que se presenta como un amago o como una posibilidad frustrada ya ha sucedido. Sobre la base de los plazos contenidos en el informe de los letrados del Congreso de 8 de marzo de 2019, se tramitó por la Diputación Permanente como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia el “Real Decreto-ley 12/2019, de 11 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos de la apertura de procedimientos de insolvencia del grupo empresarial Thomas Cook”. Aprobadas varias enmiendas al Proyecto de Ley por la Diputación Permanente del Congreso, el Proyecto, ya en el Senado², se dio por caducado un día antes de que se constituyeran las Cámaras de la XIV Legislatura³. No obstante la viva y cambiante realidad parlamentaria, la aspiración sostenida a este respecto -construir un procedimiento que se pueda plasmar en el Reglamento sobre la base del informe de la Secretaría General del Congreso- sigue plenamente vigente, si cabe con más fuerza dado el precedente que ya ha tenido lugar. De nuestra parte debe hacerse notar la dudosa constitucionalidad del artículo 151.5 del Reglamento del Congreso, que prevé la posibilidad de tramitar como proyectos de ley por el pro-

2 Boletín Oficial de las Cortes Generales, Senado, núm. 38, de 30 de noviembre de 2019.

3 Caducidad acordada por la Mesa de la Diputación Permanente del Senado el 2 de diciembre de 2019 (Boletín Oficial de las Cortes Generales, Senado, núm. 2, de 10 de diciembre de 2019) y por la Mesa de la Diputación Permanente del Congreso de los Diputados en su reunión del mismo día (Boletín Oficial de las Cortes Generales, Congreso de los Diputados, núm. 1-4, de 12 de diciembre de 2019).

cedimiento de urgencia los Decretos-Leyes que el Gobierno dicte durante los períodos entre legislaturas.

El segundo aspecto del procedimiento legislativo en el que tuvo especial incidencia la existencia de un Gobierno hiperminoritario es el del trámite de conformidad, o no, del Gobierno a las proposiciones de ley por razones presupuestarias. En otras palabras, aborda el autor del libro la problemática despertada en la XII Legislatura con relación al uso abusivo del «veto presupuestario». Si bien hasta 2015 su uso fue bastante limitado, este hecho, también, cambió. Las razones que explican el uso indiscriminado del «veto presupuestario» se concretan en la existencia de una mayoría de oposición en el Pleno que arriesgaba al Gobierno a no poder rechazar a través de sus apoyos parlamentarios la toma en consideración de proposiciones contrarias a los intereses del Gobierno y en la ausencia de una delimitación jurídico-constitucional de la institución del «veto presupuestario» (p. 63). En este sentido, se plantearon en la XII Legislatura los primeros conflictos entre órganos constitucionales (Gobierno-Congreso de los Diputados) con origen en la previsión del art. 134.6 de la Constitución. La doctrina sentada por las sentencias del Tribunal Constitucional que resolvieron los conflictos de atribuciones y varios recursos de amparo, en especial, por ser la primera, la de la STC 34/2018 de 12 de abril, se encuentra perfectamente sistematizada en el libro que recensionamos. El pronunciamiento del Tribunal Constitucional puede calificarse, con la mirada puesta en futuros Gobiernos hiperminoritarios, como necesario, por limitar a su través lo que no fue más que una «práctica abusiva» (p. 71).

El tercer aspecto del procedimiento legislativo en el que el Gobierno hiperminoritario y la fragmentación parlamentaria dejaron su huella tiene que ver con los tiempos del mismo. «Por primera vez en democracia, el Gobierno dejó de controlar los tiempos legislativos» (p. 80). En este sentido, además de la pérdida del control por el Gobierno sobre la duración de los trabajos de las Ponencias para entregar informes a las Comisiones (p. 81), se hace referencia a la práctica abusiva de las sucesivas ampliaciones del plazo de enmiendas de las iniciativas legislativas, acordadas por la Mesa del Congreso. El órgano rector de la Cámara, que durante la XII Legislatura estuvo dominado por una mayoría que no representaba a la del Pleno, impidió semana tras semana a través de la ampliación del plazo de enmiendas la tramitación de iniciativas legislativas impulsadas por la mayoría. Nos encontramos ante una práctica peligrosa, «próxima al filibusterismo parlamentario», que «trata de evitar que la mayoría democráticamente elegida pueda ejercer las funciones que legítimamente le corresponden» (p. 78). Al no existir voluntad mayoritaria en la Mesa para fijar un criterio que limitase el número de

prórrogas que podían ser adoptadas por ella -criterio que existió en la VIII, IX y X Legislatura-, la “Proposición de Reforma del Reglamento del Congreso de los Diputados sobre limitación de las prórrogas de plazos de enmiendas a las iniciativas legislativa” del Grupo Parlamentario Socialista buscó, como su nombre indica, incorporar al Reglamento un criterio que permitiese poner coto al número de prórrogas que la Mesa podía acordar. La Proposición, sin embargo, terminó decayendo al verse sometida a las sucesivas ampliaciones de sus plazos de enmienda. Más allá de representar esta práctica dilatoria un ejemplo de filibusterismo parlamentario, le corresponde al Tribunal Constitucional concluir si, además, supone una vulneración del derecho fundamental del art. 23 CE, como defiende el Grupo Parlamentario Socialista en el recurso de amparo interpuesto. A la espera del pronunciamiento del Alto Tribunal, y sobre la base de la conclusión compartida con GIMÉNEZ GLÜCK respecto de la posible existencia de otro Gobierno hiperminoritario en un futuro no muy lejano, sería deseable aprovechar la mayoría parlamentaria de la que el Gobierno de la XIV Legislatura dispone tanto en el Pleno como en la Mesa, para volver a presentar la Propuesta de Reforma del Reglamento del Congreso, que con bastante probabilidad recabaría los apoyos necesarios para ser aprobada.

De otra parte, tal y como se avanzó, en el tercer capítulo (“Control parlamentario del Gobierno hiperminoritario”) se analiza la repercusión del Gobierno hiperminoritario y de la acusada fragmentación parlamentaria en la función de control de las Cortes Generales. En este aspecto también la XII Legislatura trajo consigo un cambio respecto de la situación hasta el momento existente, y es que «el control parlamentario se vuelve “más incontrolable” para el Gobierno, al no disponer del apoyo firme de la mayoría de la Mesa o de la Junta de Portavoces del Congreso y del Senado» (p. 93). Las novedades que en este sentido se experimentaron, así como sus causas y consecuencias, se sintetizan a través del estudio de su incidencia en dos de los instrumentos a través de los que se materializa la función de control de las Cortes Generales.

Por un lado, la moción de censura pasó a «constituirse como un medio viable de cese, y formación de gobiernos» (p. 112), lo que era inimaginable antes de la aparición del Gobierno hiperminoritario, tal y como acertadamente respalda doctrinalmente GIMÉNEZ GLÜCK. Es la XII Legislatura la que vio presentadas dos mociones de censura. Sin embargo, lo que verdaderamente hizo saltar por los aires lo sostenido hasta el momento respecto de este instrumento fue la aprobación, por vez primera desde la entrada en vigor de la Constitución Española, de una de ellas en junio de 2018. La principal razón que explica este hecho es, para el autor, que «el Gobierno cesado era un Gobierno hiperminoritario» (p. 108). Del ne-

cesario relato que en el libro se contiene, interesa destacar en este momento que fruto de las enormes diferencias políticas existentes, el carácter constructivo de la moción de censura aprobada quedó algo desvirtuado. En este sentido, «la táctica del Partido Socialista fue poner todo el foco en la primera parte del voto, en la censura del Presidente Rajoy, y rebajar cualquier negociación sobre la segunda parte, la investidura de Pedro Sánchez» (p. 105).

Por otro lado, se hace especial hincapié en las comparecencias de los miembros del Gobierno hiperminoritario ante las Comisiones y el Pleno de las Cámaras. En ellas se aprecia con nitidez el cambio que en la XII Legislatura experimentaron las relaciones entre el Gobierno hiperminoritario y el Parlamento.

Por lo que tiene que ver con las comparecencias de los miembros del Gobierno en Comisión, se constata como el Ejecutivo perdió el control sobre ellas, debiendo «buscar continuas alianzas para evitar tener a sus ministros constantemente compareciendo en Comisión, o para cuadrar dichas comparecencias en un calendario medianamente racional» (p. 120). La consecuencia que de todo ello extrae el autor es que el Gobierno hiperminoritario «acaba estando más sobreexplotado en el Parlamento de lo que podría parecer razonable» (p. 120). Además de ello, debe servir la pérdida de control por el Gobierno sobre las comparecencias en Comisión para tomar conciencia de la importancia para el Gobierno de contar con una mayoría a favor en las Mesas de las Comisiones, lo que se complicó también con la irrupción de la fragmentación parlamentaria. En la XII Legislatura se vivió un conflicto entre una Mesa de Comisión (la de Justicia, con mayoría PSOE-ERC) y la del Congreso (de mayoría PP-Ciudadanos).

Un escenario similar se presentó con las comparecencias ante el Pleno de las Cámaras. Más allá de no encontrar parangón en legislaturas anteriores el número de comparecencias ante el Pleno de los Presidentes del Gobierno de la XII Legislatura, lo verdaderamente significativo ocurrió en el Senado. En la segunda parte de la XII Legislatura se produjo un auténtico conflicto institucional. De un lado, el Gobierno entendía que ningún miembro del mismo estaba obligado a acudir en contra de su voluntad ante la ausencia de regulación reglamentaria sobre comparecencias de miembros del Gobierno ante el Pleno. Por otro lado, la Secretaría General del Senado reconoció la obligación constitucional de comparecer. El pormenorizado relato que se realiza concluye con la celebración, por vez primera, de un Pleno con la ausencia del Presidente del Gobierno llamado a comparecer. Esto que ocurrió en la Cámara Alta no es sino un ejemplo de algunos de los problemas que puede suponer para un Gobierno hiperminoritario tener un Senado con una mayoría de oposición. El bloqueo de la aprobación del techo de gas-

to o la proliferación de comisiones de investigación que afecten a miembros del Gobierno son otros de los ejemplos que se señalan (p. 132).

Sobre la base de lo sostenido en los capítulos anteriores, en el cuarto y último de ellos (“Balance de la relación del Gobierno hiperminoritario en su relación con el Parlamento. Posibles soluciones”) se lleva a cabo una evaluación general sobre la relación del Gobierno hiperminoritario con el Parlamento. Este balance -en el que se tiene en cuenta la debilidad del Parlamento en la función legislativa, la fragilidad también de la función presupuestaria y la excesiva fortaleza de la función de orientación política y de control- arroja un resultado negativo para el autor, en comparación con un Gobierno que disfruta de una mayoría cómoda. Más allá de concluir que «la relación de un Parlamento fraccionado con un Gobierno hiperminoritario es disfuncional para el sistema» (p. 144), GIMÉNEZ GLÜCK aporta algunas posibles soluciones a implementar, que serían de gran utilidad ante la presencia de otro Gobierno hiperminoritario. Estas propuestas *de lege ferenda* se bifurcan entre las que inciden en la raíz del problema -la existencia de un Gobierno hiperminoritario-, efectivas pero casi inviables; y las superficiales o parciales pero con más posibilidades de ser implementadas. El refuerzo de las áreas del Gobierno dedicadas a la relación del Ejecutivo con el Parlamento (p. 153), la incorporación a los reglamentos parlamentarios de la doctrina del Tribunal Constitucional sobre el veto presupuestario (p. 157), la regulación de los criterios que limiten la prórroga sucesiva y abusiva de los plazos de enmiendas (p. 158) o la configuración de mecanismos dirigidos a reforzar el control político sobre las iniciativas de impulso aprobadas por el Parlamento (p. 160) son algunas de las propuestas planteadas. Con su formulación se termina de lograr el doble objetivo con el que nace el libro: por un lado, sintetizar las principales novedades y disfuncionalidades que el Gobierno hiperminoritario de la XII Legislatura despertó; por otro lado, ser de utilidad ante un eventual nuevo Gobierno hiperminoritario, facilitando evitar los errores y remediar las debilidades que en su relación con el Parlamento se diagnosticaron.

En último lugar, la tesis que se mantiene a lo largo del libro según la cual es bastante probable que se repita la experiencia del Gobierno hiperminoritario en España, y, por tanto, la utilidad con la que esta obra nace, continúa plenamente vigente cuando nos encontramos en los primeros meses de la XIV Legislatura. Por primera vez en democracia se ha conformado un Gobierno de coalición (PSOE-Unidad Podemos). La investidura de Pedro Sánchez salió adelante con 167 votos a favor, 165 en contra y 18 abstenciones. Por el momento -cuando han transcurrido algo más de tres meses desde la formación del Gobierno-, los apoyos de la investidura se han mantenido. No existe una mayoría de oposi-

ción. Ahora bien, a tenor del ajustado resultado de la investidura, no es descabellado pensar que esta situación puede variar con relativa facilidad si algunos de los que se abstuvieron se situaran en el bloque del *no* (pensamos en ERC) o algunas de las pequeñas formaciones que apoyaron la investidura dejasen caer al Gobierno de coalición. Por todo ello, no puede decirse que nos encontremos ante un Gobierno hiperminoritario. Además, la Mesa del Congreso está controlada por una mayoría afín al Gobierno de coalición y el Senado, aún sin mayoría absoluta, también respalda al Gobierno. Solo el devenir de la XIV Legislatura y, más concretamente, lo que depare la negociación política en torno al conflicto en Cataluña, permitirá evaluar el grado de solidez de la mayoría gubernamental, debiendo reconocer, eso sí, que no resulta nada complicado, más bien lo contrario, repetir el escenario del Gobierno hiperminoritario. Hasta entonces no sobra el tiempo para repasar el análisis y las propuestas contenidas en este libro, que, sin duda, contribuyen a paliar las disfunciones del Gobierno hiperminoritario en su relación con el Parlamento.

RESUMEN

Estas líneas contienen una reseña del libro *El Gobierno hiperminoritario (y su relación con el Parlamento)*, del profesor David Giménez Glück. El libro analiza al Gobierno hiperminoritario como nuevo actor político en España, así como su impacto en el procedimiento legislativo y en la función de control del Parlamento. Incluye además interesantes y útiles propuestas para resolver los problemas causados por el Gobierno hiperminoritario en su relación con el Parlamento.

SUMMARY

A review of *El Gobierno hiperminoritario (y su relación con el Parlamento)*, by David Giménez Glück. The book scrutinizes the “hyper minority Government” as a new political actor in Spain and its impact on the legislative procedure and on parliamentary control of governmental action. It includes interesting and useful proposals to manage the problems caused by the relation between “hyper minority Government” and Parliament.

PALABRAS CLAVES

David Giménez Glück, Gobierno hiperminoritario, Parlamento

KEY WORDS

David Giménez Glück, hyper minority Government, Parliament